CONTESTACION TRASLADO DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA, VERBAL DE RCE DE NEPO FLORIAN MARTINEZ, BERTA ARTEAGA CASSIANI Y OTROS, CONTRA DANIELA GALVIZ MONSALVE, COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO COOPROTAX

Rosario Vanegas <rvanegas_gu@hotmail.com>

Vie 16/07/2021 13:06

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j07cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Tardes

Cordial Saludo

Señor:
JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE NEPO FLORIAN MARTINEZ, BERTA ARTEAGA CASSIANI Y OTROS, CONTRA DANIELA GALVIZ MONSALVE, COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO COOPROTAX Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

RAD. 13001-3103-007-2020-00035-00.

ASUNTO. CONTESTACION TRASLADO DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Mediante la presente adjunto envió CONTESTACIÓN TRASLADO DEMANDA y LLAMAMIENTO EN GARANTIA dentro del proceso de VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE NEPO FLORIAN MARTINEZ, BERTA ARTEAGA CASSIANI Y OTROS, CONTRA DANIELA GALVIZ MONSALVE, COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO COOPROTAX Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. proceso referenciado con el RAD: 2020-00035. CONTESTACION que estoy presentando dentro del término legal.

Favor Acusar recibido.

Quedo Atenta...

ROSARIO VANEGAS GUARDO
Abogada

Cooperativa de Propietarios de Vehiculos de Transporte Público
"COOPROTAX"
NIT. 890-480.728-0
Personería Jurídica No. 1282 de Junio 18 de 1980
" DANCOOP "
Resolución No 0638 del 22 de Junio de 2001 Alcaldía Mayor de Cartagena
Cartagena - Colombia

NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
AUTENTICACIÓN BIOMETRICA
N° 38990254

Señor:
JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE NEPO FLORIAN MARTINEZ, BERTA ARTEAGA CASSIANI Y OTROS, CONTRA DANIELA GALVIZ MONSALVE, COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO COOPROTAX Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

RAD. 13001-3103-007-2020-00035-00.

ASUNTO.OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

ARMANDO ARROYO CASTRO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°9.072.532 expedida en Cartagena , actuando en mi condición de Representante legal de la empresa **COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO COOPROTAX**, Empresa legalmente constituida, con NIT 890480728-0 , y domicilio en la ciudad de Cartagena en la avenida del Bosque transversal 54 No.30-41 de la ciudad de Cartagena y correo electrónico **cooprotax@gmail.com demandada** dentro del proceso de la referencia, cordialmente me dirijo al señor Juez a fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ROSARIO VANEGAS GUARDO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N°45.462.383 de Cartagena y con T.P. N°64.753 del C.S. de la J. con oficina ubicada en el barrio Chiquinquirá Mza 53 Lote7 de la ciudad de Cartagena, correo electrónico **rvanegas_gu@hotmail.com,** y celular 3008048685, para que ejerza nuestra representación dentro del proceso de la referencia y asuma nuestra defensa como demandado.

Nuestra apoderada queda ampliamente facultada para, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, contestar la demanda, solicitar y aportar pruebas interponer recursos, solicitar nulidades, caución para desembargar, hacer llamamiento en garantía, presentar recursos, solicitar suspensión de proceso y en fin todas las diligencias indispensables para lograr lo aquí encomendado.

Relevo a mi apoderada de gastos y costas procesales.

Atentamente,

ARMANDO ARROYO CASTRO
C.C. N°9.072.532 de C/gena

ACEPTO:

ROSARIO VANEGAS GUARDO
C.C. N°45.462.383 de Cartagena
T.P. 64.753 del C.S.J.

Dirección: Av. El Bosque Transv. 54 No. 30 - 41 Sector El Rubí Tel.: 6630975 Fax: 6534379
E-Mail : cooprotax@gmail.com - Cartagena de Indias - Colombia

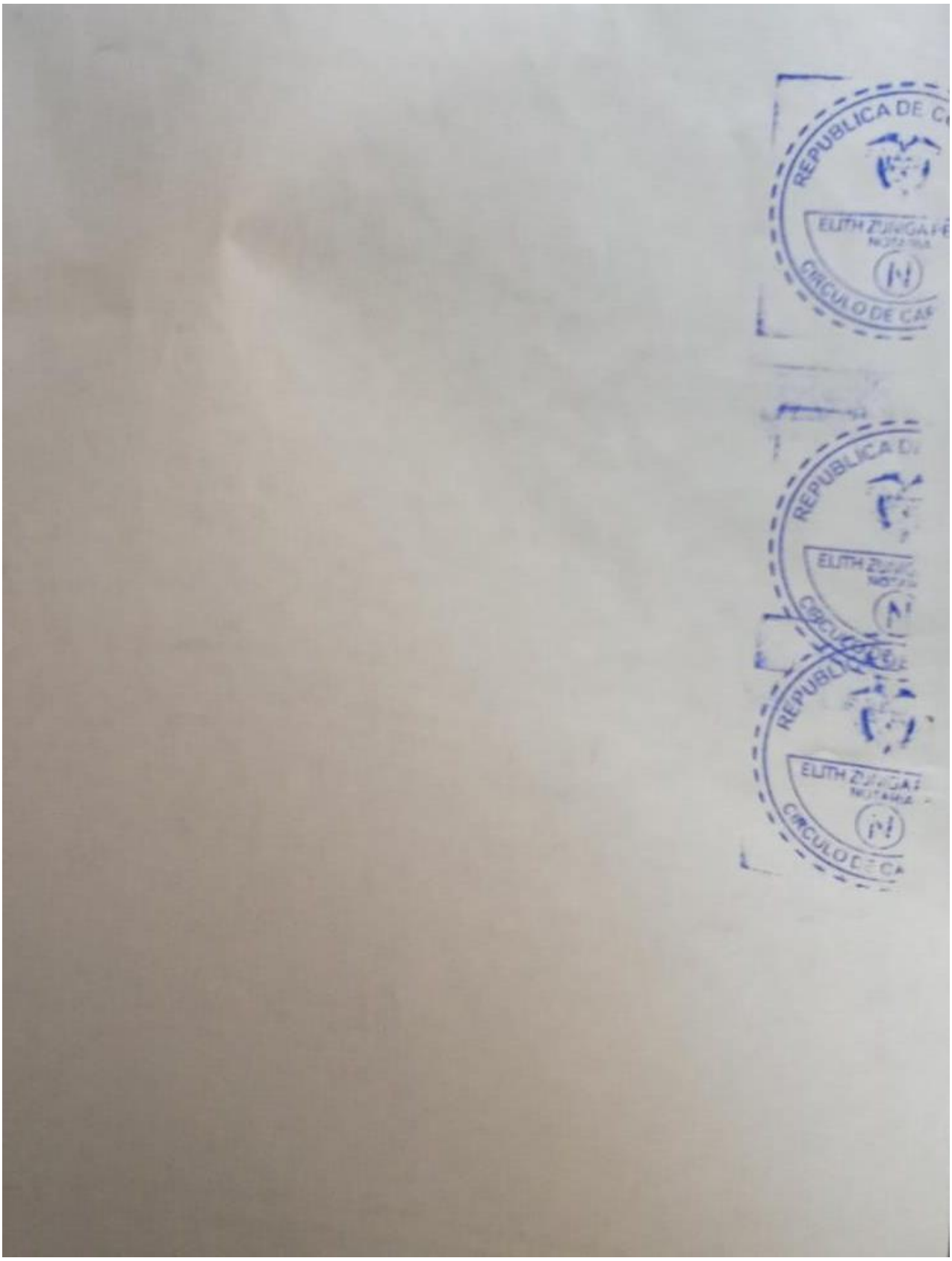

Notaría 5

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

1594[illegible]

18896774

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Cartagena, compareció: ARMANDO ARROYO CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 9072532, presentó el documento dirigido a JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

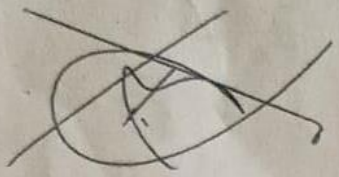

60mvkjderl3n
12/07/2021 - 09:19:27

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Quinta de Cartagena - Bolívar

ELITH ISABEL ZÚÑIGA PÉREZ

Notario Quinto (5) del Círculo de Cartagena, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mvkjderl3n

ABRIL 12 DE 2021

ROSARIO VANEGAS GUARDO

ABOGADO

Asuntos de Transito, Civiles, Penales, Laborales
Administrativos, Policivos y de Familia

Señor:
JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE NEPO FLORIAN MARTINEZ, BERTA ARTEAGA CASSIANI Y OTROS, CONTRA DANIELA GALVIZ MONSALVE, COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO "COOPROTAX" Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

RAD. 13001-3103-007-2020-00035-00.

ASUNTO. CONTESTACION TRASLADO DEMANDA:

ROSARIO VANEGAS GUARDO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 45.462.383 de Cartagena y con T.P. No. 64.753 del C.S. de la J**. con domicilio en Chiquinquirá Mza 53 Lote 7, de la ciudad de Cartagena, correo electrónico: **rvanegas_gu@hotmail.com,** obrando en calidad de apoderada especial de la demandada, **COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO "COOPROTAX",** Empresa legalmente constituida, con **NIT. 890.480.728-0** , y domicilio en la ciudad de Cartagena en la avenida del Bosque transversal 54 No. 30-41 de la ciudad de Cartagena y correo electrónico: cooprotax@gmail.com, representada por el señor, **ARMANDO ARROYO CASTRO,** mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 9.072.532 de Cartagena**, en ejercicio, según poder que estoy anexando, por medio de la presente me permito dar contestación de la presente demanda arriba referenciada; lo cual hago dentro del término legal y de la siguiente forma:

EN CUANTO A LOS HECHOS

1.1.- No le consta a mi mandante que el día 10 de noviembre de 2019 siendo aproximadamente las 5:50 P.M. la joven, **MARIETH DEL CARMEN FLORIAN ARTEGA** (**q.e.p.d**.), se transportará como pasajera en el vehículo de servicio público de placas **WGM-326** por la adyacente a la variante Cartagena – Mamonal a Turbaco, deberá ser probado dentro del proceso.

1.2.- No le consta a mi representada que, el vehículo de placas **WGM-326,** estuviera siendo conducido por el señor, **CESAR ALBERTO FALLA VEGA,** ni la forma como sucedió ni las causas del accidente allí descrito. Lo cual deberá ser probado por la parte actora toda vez que la empresa que represento, no administra, ni tenía la guarda de dicho vehículo.

1.3.- No le consta a mí representada tales manifestaciones, debe probarse plenamente tales afirmaciones dentro del proceso.

1.4.- Es cierto, pero esto deberá estar plenamente acreditado dentro del proceso la propiedad del vehículo allí identificado involucrado dentro del accidente.

1.5.- Es cierto, pero tal afiliación a la empresa que represento, deberá estar plenamente acreditada mediante el correspondiente contrato de vinculación vigente entre el propietario allí señalado con la empresa.

1.6.- Es cierto que mi mandante funge como tomadora del seguro de responsabilidad civil extracontractual expedido por, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,** así como el número de la misma y que se encontraba vigente al momento de los hechos, por lo cual, está compañía de seguro esta llamada a responder eventualmente bajo la responsabilidad civil extracontractual de conformidad con la caratula y bajo los amparos allí contratados como aseguradora del vehículo de placas **WGM-326**.

1.7.- No le consta a mi representada, deberá demostrarse la responsabilidad civil y penal del conductor, la cual deberá estar debidamente acreditado dentro del proceso, desde ahora manifiesto que el conductor implicado en el accidente, no funge como empleado de la empresa que represento y por ende me opongo en nombre de mi poderdante a la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual en contra de mi representada, por cuanto la empresa que represento no mantiene la administración del vehículo involucrado en el accidente correspondiéndole su custodia y cuidado a su propietario pues, la simple vinculación entre un vehículo y una empresa de transporte no genera dependencia, si la última no contaba con la administración del bien, de competencia exclusiva de su propietario en el presente caso, únicos con posibilidad de contratar al conductor del taxi. Y así quedara demostrado dentro del expediente.

1.8.- Mi mandante se opone a la afirmación de ser civilmente responsable y por ende responder en forma solidaria junto con el propietario del vehículo de placa **WGM-326**, toda vez que, los conductores son contratados directamente por los propietarios ya que, la empresa no ejerce la administración de este vehículo, deberá estar plenamente acreditado dentro del proceso existencia del contrato de vinculación con la empresa y eventualmente los mismos cuenta con una póliza de seguro llamada a responder por estas eventualidades, tal como quedara probado dentro del proceso.

1.9.- No le consta a mi mandante, que se pruebe totalmente dentro del proceso el vínculo familiar de los demandantes con la víctima, así como el vínculo afectivo y la dependencia económica de los padres y los hermanos deberá ser probado dentro del proceso. Desde ahora mi mandante se opone a cualquier condena por daños morales solicitadas por la parte actora toda vez que, la misma no tenía la guarda y custodia de dicho vehículo.

1.10.- No se trata propiamente de un hecho sino de un presupuesto de ley indispensable para acudir ante la jurisdicción civil.

No conociendo a fondo si son o no ciertos los hechos en que se fundamenta la demanda en contra de la demandada **DANIELA GALVIZ MONSALVE,** en su calidad de propietaria del vehículo de placas **WGM-326,** involucrado en los hechos materia de este proceso, es por ello que me opongo a las pretensiones de la parte actora y a que, se hagan las declaraciones y condenaciones solicitadas por la parte demandante en contra de la demandada **COOPERTIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA "COOTAXCONTUCAR"**, por cuánto no está demostrado el vínculo contractual entre la demandada propietaria, ni el conductor con la empresa que represento, lo por cual se le obligué a responder, por los daños aquí demandados, por ello, no está obligada a indemnizar los perjuicios solicitados, toda vez que, la misma no tiene la calidad de guardián, ni administradora del vehículo por ello carece de fundamento legal la demanda en contra de mi representada y así serán probadas en su totalidad dentro del debate probatorio.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Al punto 2.1. de las pretensiones: Me opongo a la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual en contra de mi representada, por cuanto la empresa que represento no mantiene la administración del vehículo involucrado en el accidente,

correspondiéndole su custodia y cuidado a su propietario pues, la simple vinculación entre un vehículo y una empresa de transporte, no genera dependencia, si la última no contaba con la administración del bien, de competencia exclusiva de su propietario en el presente caso, únicos con posibilidad de contratar al conductor del taxi.

Al punto 2.2. De las pretensiones: En virtud a que no es una pretensión en contra de mi mandante, no me opongo ya que, es cierto, en cuanto a que la compañía de seguros en virtud del contrato de seguro tomado por mi mandante está obligado a indemnizar los perjuicios patrimoniales y extra que cause su asegurado por cuanto mi mandante es tomador de la póliza llamada en este proceso de conformidad con el art. 1037 del C.Co. la cual amparaba al vehículo de placas **WGM-326,** para la época de los hechos**.**

Al punto 2.3. De las pretensiones: Mi mandante se opone a esta declaración en su contra, por cuanto mi mandante, no está obligado a pagar indemnización de perjuicios algunos, ya que el mismo, no funge como guardián del vehículo involucrado en el accidente materia de este proceso.

PERJUICIOS MORALES.

Me opongo Al pago de los **DAÑOS Y PERJUCIOS MORALES,** por no asistirle el derecho para solicitar dicho pago a mi mandante ya que, el mismo no funge como guardián del vehículo involucrado en el accidente materia de este proceso.

En relación con el perjuicio moral ha reiterado la jurisprudencia del H. Consejo de Estado que la indemnización que se reconoce a quienes sufren un daño moral calificado como antijurídico tiene una función básicamente satisfactoria y no reparatoria del daño causado y que los medios de prueba que para el efecto se alleguen al proceso pueden demostrar su existencia, pero no una medida patrimonial exacta frente al dolor, por lo tanto, corresponde al juez tasar discrecionalmente la cuantía de su reparación, teniendo en cuenta la gravedad del daño causado al demandante. La magnitud del dolor puede ser apreciada por sus manifestaciones externas por ello debe entenderse entonces, que los medios de prueba que para el efecto se alleguen al proceso, sirven para demostrar la existencia de la afectación, pero en ninguna forma constituyen una medida del dolor que de forma exacta pueda adoptarse, por ello la jurisprudencia ha establecido que, con fundamento en dichas pruebas, corresponde al juez tasar de forma discrecional el valor de esta reparación.

Al punto 2.4. De las pretensiones: Me opongo, pues a las declaraciones y condenas de costas y gastos solicitadas por la parte demandante.

Me opongo pues a las declaraciones y condenas solicitadas en la demanda.

Solicito al señor (a) Juez, sean desestimadas todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante, si las mismas carecen de fundamentos de hechos y de derecho, si dentro del proceso NO se demuestra que, dentro del accidente medio la responsabilidad del conductor y por ende del propietario del vehículo involucrado dentro del accidente, toda vez que, la empresa que represento no ejercía, ni ejerce, la guardia y custodia de dicho vehículo es cual es administrado directamente por su propietario.

1.- EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

El artículo 2341 señala que, quien comete "*un delito o culpa*", es obligado a la indemnización de los correspondientes perjuicios. Y como en el presente caso fue **CESAR ALBERTO FALLA VEGA (Q.E.P.D.),** la persona que manejaba el taxi con el que se causó las lesiones fatales, que presuntamente le causaron la muerte a la hija y hermana de los hoy demandantes, es claro que **COOPROTAX**. No infirió el daño. Ese conductor, además, no era subalterno o empleado de la empresa de transporte, que tampoco lo

contrató. La conclusión, bajo dichas circunstancias, es que la empresa de transporte no tiene la obligación de pagar los eventuales perjuicios.

La simple vinculación entre un vehículo y una empresa de transporte no genera dependencia, si la última no contaba con la administración del bien, de competencia exclusiva de su propietario en el presente caso, únicos con posibilidad de contratar al conductor del taxi.

La vinculación del taxi **WGM-326** a **COOPROTAX,** no le permitía a la última asumir la administración del mismo, ni su explotación. Elegir al conductor del vehículo, por tanto, "era del resorte exclusivo de su propietario" y la Empresa de transporte "nunca tuvo la posibilidad siquiera remota de desautorizar esa elección". Su vigilancia era igual una actividad del dueño del carro y eso significa que el día de los hechos **CARLOS ALBERTO FALLA VEGA (Q.E.P.D.)** no operaba "ni en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, frente a la persona jurídica", quedando liberada ésta de cualquier responsabilidad en cuanto no era guardián de la actividad peligrosa, ni material ni jurídicamente.

Los vehículos tipo taxi son operados y explotados por sus propietarios, poseedores o tenedores, habida cuenta, entre otras razones de índole práctica, al hecho de que no están sujetos a rutas ni horarios, muy por el contrario de lo que sucede con el servicio colectivo municipal o intermunicipal de pasajeros, que sí lo hacen y que además son verdaderos patrones y empleadores de sus conductores".

EXCEPCIONES DE MERITOS

Me permito proponer a nombre de mí representado, las siguientes: **EXCEPCIONES DE MERITO**:

1.- INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD O FALTA DE PERSONERÍA SUSTANTIVA DE LA EMPRESA DEMANDADA.

La fundamento en el hecho de que pese a aparecer acreditado, el hecho de la afiliación del automotor accidentado a la empresa de transportes demandada, no figuran demostradas las específicas condiciones de tal afiliación y que, por ende, se carece de elementos de juicio que sirvan para establecer si, mediante ese convenio, la señora, **DANIELA GALVIZ MONSALVE,** trasladó o no completamente el control efectivo del vehículo a la sociedad **COOPROTAX,** pues la vinculación del vehículo fue simplemente 'a la organización administrativa de la EMPRESA', siendo de cargo del propietario contratista el 'nombramiento del conductor', a la vez beneficiario de la explotación lo cual quedara demostrado dentro del proceso.

2.- AUSENCIA DE LA CALIDAD DE GUARDIAN DEL VEHICULO INVOLUCRADO DENTRO DEL SINIESTRO.

Fundo esta excepción en el hecho de que, no optante estar presuntamente vinculado el vehículo involucrado en el accidente a la empresa que represento esta no ejercía el poder de dirección y control del vehículo afiliado, toda vez que, el único explotador de la actividad es su propietario o poseedor y no la empresa en la cual se encuentra afiliado, por cuanto dicha afiliación solo es nominal, hasta tal punto que este vehículo era operado por otra empresa de transporte junto con el consentimiento de su propietaria, debiendo en esta forma responder, es el propietario y la empresa operadora y no la empresa afiliadora, pues es **CLARO** que al momento del accidente quien era el guardián del mismo, era su propietario y la empresa operadora que ejercían la explotación económica del vehículo, ya que, la empresa **COOPROTAX,** no tenía el uso de la dirección y del control del vehículo y no estaba desde entonces sometido a la presunción de responsabilidad, por tanto a la empresa no le asiste responsabilidad,

pues la doctrina exige que, para que haya responsabilidad además del uso del vehículo se tenga el poder de control y dirección de este. Lo cual probare.

3.- CARENCIA DE DERECHO PARA PEDIR,

En el caso sub-examine, la demandante no tiene derecho a pedir lo que demanda ya que no se configuran claramente los elementos de la responsabilidad extracontractual para mi mandante, tal como lo expone a continuación y como se ha pronunciado la corte suprema de justicia en sentencia de junio 10 de 1963 la cual se encuentra aún vigente quién sobre el particular afirma "*para que(..) resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica –se requiere como bien es sabido que haya cometido una culpa ("Lato sensu")y que de esta subvenga perjuicios al reclamante sea, la concurrencia de los tres elementos que se doctrinan a sistematizado bajo los rubros de culpa, daño y relación de causalidad entre ella y este(:..) se observa que a lo que ellas tienen es de hacer hincapié en la causalidad de directo que debe tener el daño indemnizable …".*

4.- AUSENCIA DE LA CALIDAD DE PATRONO DEL CONDUCTOR IMPLICADO EN EL ACCIDENTE

La simple vinculación entre un vehículo y una empresa de transporte, no genera dependencia, si la última, no contaba con la administración del bien, de competencia exclusiva de su propietario en el presente caso, único con posibilidad de contratar al conductor del taxi. Por tanto, la determinación de la responsabilidad del tercero implica demostrar la relación de dependencia entre la empresa y el conductor implicado, la virtual potestad de control y dirección de la misma sobre la conducta del conductor y, por último, que la empresa tenga la vigilancia, el control y la administración de la actividad desarrollada. Tales elementos no se estructuran en el asunto de examen.

Pues el conductor que manejaba el taxi con el que se causó la MUERTE a la hija y hermana de los hoy demandantes no era subalterno o empleado de la empresa de transporte, que tampoco lo contrató por tanto COOPROTAX, no infirió el daño que lo obligue a responder solidariamente.

El tercero no responderá si sus dependientes se han comportado de modo impropio, sin poderlo prever o impedir empleando el cuidado ordinario y la autoridad competente, según el artículo 2349 del Código Civil.

6.- COBRO DE LO NO DEBIDO Y ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA:

Fundamento esta excepción, en el hecho de pretender dentro de la demanda unos perjuicios morales que no están debidamente fundamentados por la parte actora, ya que, no están cuantificados de conformidad con la jurisprudencia de las altas cortes sobre esta clase de perjuicios.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto podemos concluir que, si la parte demandante no tiene derecho para pedir, está realizando un cobro de lo no debido su reconocimiento ilícito del actor.

7.- AUSENCIA DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL CAUSANTE DEL PERJUICIO Y LA EMPRESA AFILIADORA DEL VEHICULO.

Fundamento esta excepción en el hecho de que, estando el vehículo causante del accidente en mano y bajo la responsabilidad de su propietario, es el propietario quien nombra a su conductor y no la empresa de transporte ante el cual se encuentra afiliado dicho vehículo, siendo así las cosas, el conductor del vehículo causante del accidente se

encontraba bajo las órdenes y mando del propietario y no de la Cooperativa, por ello, no existe, nexo causal quedando la empresa exonerada de toda responsabilidad.

8.- AUSENCIA DE SOLIDARIDAD.

Esta excepción tiene como fundamento el hecho de que, no existe solidaridad entre los demandados, toda vez que, el único responsable de la actividad y quien tenía el control del vehículo es el propietario del mismo, ya que, la empresa afiliadora, no ejerce la explotación de la actividad, ni controla el funcionamiento de los vehículos, ya que, el propietario es quien nombra incluso a sus conductores asumiendo ellos el riesgo quienes ejercer la vigilancia y control de sus vehículos y conductores, en razón a que, la empresa, no controla horario de despacho, ni tiene el control directo, de dichos vehículos, ni sobre los contratos por ellos celebrados, pues la sola afiliación del vehículo a la empresa, no conlleva a que esta deba responder por los daños ocasionados, en condición de aquel, es menester que realmente exista, el control, dirección, y manejo de la empresa de transporte sobre el rodante y así, lo probare dentro del proceso.

9.- TODO HECHO QUE RESULTE PROBADO DEL CUAL LAS LEYES DESCONOCEN LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACION, O LA DECLARAN EXTINGUIDA SI ALGUNA VEZ EXISTIO.

Fundó la anterior en el hecho de que, conforme a la ley, el Juez, que conoce de un pleito, si encuentra probada alguna excepción, no siendo las de prescripción, compensación y nulidad relativa que deben alegarse en la contestación de la demanda (**C.G.P. ART.282**) la declarara de oficio, aunque no se haya propuesto por el excepcionante de manera expresa.

Por todo lo ampliamente explicado, solicito al señor Juez, se declaren probadas las excepciones propuestas y en consecuencia, sean desestimadas las pretensiones de la demanda por carecer de fundamentos de hechos y de derechos

PRUEBAS:
Solicito se tengan y practiquen como pruebas a favor de la parte demandada:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase Señor Juez, fijar fecha y hora para que comparezcan a este despacho a los demandantes, **NEPO FLORIAN MARTINEZ, BERTA ARTEGA CASSIANI LUIS CARLOS FLORIAN ARTEGA, CARLOS JOSE FLORIAN ANTEAGA Y DANIELA DEL CARMEN FLORIAN ARTEAGA,** con el fin de que se sirva absolver el interrogatorio de parte que le formularé en audiencia relacionados con los hechos y pretensiones que se discuten en este proceso.

2.- OFICIAR:

Solicito al(a) señor(a) Juez se sirva oficiar a:

A). A la compañía de seguros **Que expidió el SOAT que ampara el vehículo de placas WGM-326,** vigente Para la fecha 28 de enero de 2012, **No. AT1533 4968304 5.** A fin de que certifique si esa compañía ha efectuado pago, en caso afirmativo certificar la cuantía por indemnización por **GASTOS FUNEBRES Y MUERTE,** con ocasión de la muerte de la joven, **MARIETH DEL CARMEN FLORIAN ARTEAGA (Q.E.P.D.),** acaecida el día **10 de noviembre de 2019**, correspondiente a la póliza de seguros de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito. en virtud a un accidente de tránsito ocurrido el día **10 de noviembre del 2019,** en el cual resulto involucrado el vehículo de placas **WGM-326,** de propiedad de **DANIELA GALVIZ MONSALVE,** en el cual resulto fallecida **MARIETH DEL CARMEN FLORIAN ARTEAGA.**

5.- Las que de oficio considere el Sr. Juez.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento este contenido y oposición en lo dispuesto en los arts. 96 y 369 Del C.G.P Y todas las demás normas pertinentes.

ANEXOS:

1.- PODER para actuar
2.- REPRESENTACION LEGAL COOPROTAX

NOTIFICACIONES

A mi poderdante: En la ciudad de Cartagena en la avenida del Bosque transversal 54 No.30-41 de la ciudad de Cartagena y correo electrónico: cooprotax@gmail.com.

A la suscrita en el barrio Chiquinquirá Mza 53 Lote 7. correo electrónico: rvanegas_gu@hotmail.com, y cel.3008048685.

Los demandantes y su apoderado judicial, en la dirección indicada en la demanda inicial.

Del señor Juez, atentamente,

ROSARIO VANEGAS GUARDO
C.C. No. 45.462.383 de Cartagena
T.P. No. 64.753 del C.S.J.

ROSARIO VANEGAS GUARDO

ABOGADO

Asuntos de Transito, Civiles, Penales, Laborales
Administrativos, Policivos y de Familia

Señor:
JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE NEPO FLORIAN MARTINEZ, BERTA ARTEAGA CASSIANI Y OTROS, CONTRA DANIELA GALVIZ MONSALVE, COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO COOPROTAX Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

RAD. 13001-3103-007-2020-00035-00.

ASUNTO. LLAMAMIENTO EN GARANTIA

ROSARIO VANEGAS GUARDO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 45.462.383 de Cartagena y con T.P. No. 64.753 del C.S. de la J.** con oficina ubicada en la Urbanización la española Mza. M. No.18-59 de la ciudad de Cartagena, correo electrónico: rvanegas_gu@hotmail.com, obrando en calidad de apoderada especial de la demandada **COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO "COOPROTAX",** Empresa legalmente constituida, con NIT. 890.480.728-0, y domicilio en la ciudad de Cartagena en la avenida del Bosque transversal 54 No. 30-41, de la ciudad de Cartagena, y correo electrónico: **cooprotax@gmail.com,** representada por el señor, **ARMANDO ARROYO CASTRO,** mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 9.072.532 de Cartagena**, en ejercicio, del mandato a mi otorgado, respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de presentar: **LLAMAMIENTO EN GARANTIA a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA,** empresa legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en la calle 100 No. 9A - 45 Piso 12 y con N.I.T. 900.744.919, correo electrónico: **notificaciones@solidaria.com.co,** representada legalmente por el Doctor, **JOSE IVAN BONILLA PEREZ,** mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía **No.79.520.827 de Bogotá,** domiciliado y residenciado en Bogotá**, y/o MARIA DE LOS MILAGRO HORRILLO,** en su calidad de gerente de la agencia Cartagena o por quien haga sus veces al momento de notificarse el presente llamamiento para que intervenga como tercero dentro del proceso referenciado, en atención a lo dispuesto en el art. 64 del C.G.P y de acuerdo a los siguientes relatados por la parte demandante

HECHOS.

1.- Que el día 10 de noviembre de 2019, siendo aproximadamente a las 05:50 PM ocurrió un accidente de tránsito a la altura del kilómetro 7+400, frente a la E.D.S. BIOMAX, la vía adyacente a la variante Cartagena – Mamonal, que conduce a Turbaco en el cual resultó muerta la joven, **MARIETH DEL CARMEN FLORIAN ARTEAGA (Q.E.P.D.),** quien se desplazaba como pasajera dentro del vehículo tipo taxi de placas **WGM-326,** conducido por el señor, **CESAR ALBERTO FALLA VEGA (Q.E.P.D.)**, y quien presuntamente no respeto la prelación de la vía avanzando hacia la principal, por la que también se dirigía un vehículo tipo bus de placas **UYM-819,** quien impacta contra el automóvil resultando también muerto el conductor de este, el señor, **CESAR ALBERTO FALLA VEGA (Q.E.P.D.).**

2.- El vehículo involucrado en el accidente está identificado con la placa **WGM-326,** afiliado a la empresa de Transporte, **COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO "COOPROTAX",** conducido por el señor, **CESAR ALBERTO FALLA VEGA (Q.E.P.D.)** y de propiedad de la señora, **DANIELA GALVIZ MONSALVE.**

3.- Que los señores, **NEPO FLORIAN MARTINEZ, BERTA ARTEGA CASSIANI**, en su calidades de padre en nombre propio y en representación de sus menores hijos **NATALIA JULIETH FLORIAN ARTEGA Y FRAN ANTONIO FLORIAN ARTEGA,** así como **los señores, LUIS CARLOS FLORIAN ARTEGA, CARLOS JOSE FLORIAN ANTEAGA Y DANIELA DEL CARMEN FLORIAN ARTEAGA,** en sus calidades de hermanos de la occisa **MARIETH DEL CARMEN FLORIÁN ARTEAGA,** por intermedio de apoderado judicial presentaron demanda civil verbal responsabilidad extracontractual en accidente de tránsito en contra de los señores, **DANIELA GALVIZ MONSALVE, COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO COOPROTAX,** en sus cualidades de propietaria y empresa afiliadora del vehículo de placas **WGM-326 .**

6.- En dicha demanda la parte demandante solicita por intermedio de su apoderado las siguientes pretensiones y condenas**:**

Que se declare civil y solidariamente y extracontractualmente responsable a del accidente ocurrido el día 10 de noviembre de 2019, a **DANIELA GALVIZ MONSALVE,** y a la **COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO COOPROTAX,** en sus cualidades de propietaria y empresa afiliadora del vehículo de placas **WGM-326,** por todos los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes **NEPO FLORIAN MARTINEZ, BERTA ARTEGA CASSIANI, NATALIA JULIETH FLORIAN ARTEGA Y FRAN ANTONIO FLORIAN ARTEGA,** así como a los señores, **LUIS CARLOS FLORIAN ARTEGA, CARLOS JOSE FLORIAN ANTEAGA Y DANIELA DEL CARMEN FLORIAN ARTEAGA**, con la muerte de su familiar **MARIETH DEL CARMEN FLORIAN ARTEAGA (Q.E.P.D.).**

Que la señora, **DANIELA GALVIZ MONSALVE,** y la **COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO "COOPROTAX",** deben indemnizar a los demandantes por los daños y perjuicios así

PERJUCIOS MORALES:

NEPO FLORIAN MARTINEZ,	100 SMLMV
BERTA ARTEGA CASSIANI,	100 SMLMV
NATALIA JULIETH FLORIAN ARTEGA,	100 SMLMV
FRAN ANTONIO FLORIAN ARTEGA,	100 SMLMV
LUIS CARLOS FLORIAN ARTEGA,	100 SMLMV
CARLOS JOSE FLORIAN ANTEAGA,	100 SMLMV
DANIELA DEL CARMEN FLORIAN ARTEAGA,	100 SMLMV
TOTAL, PERJUCIOS MORALES:	**700** SMLMV

Valorados al momento de la demanda en: .....**$ 635.968.200.oo**

3. Que se Condene a la parte demanda a favor de la demandante en costas procesales

FUNDAMENTOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

1.- En razón de que, el demandado empresa de Transporte **COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO "COOPROTAX",** es tomadora de unas pólizas de seguros de automóviles **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 440-40-994000066375,** vigente para el día 10 de noviembre de 2019, la cual ampara el vehículo de placas WGM-**326**, siendo el Asegurador garante la Compañía de Seguros, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** quien debe responder a los daños y perjuicios ocasionados a que eventualmente resulte condenado en forma extracontractual.

2.- En consecuencia, la Compañía de Seguros, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,** está obligada a responder por cualquier suma

total que con ocasión del proceso de la referencia resulte condenado, **DANIELA GALVIZ MONSALVE, Y COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO "COOPROTAX",** como asegurado y como tomador y generantes de las pretensiones esgrimidas por la parte demandante y sus correspondientes montos.

3.- Por lo tanto, solicito se notifique y haga citar a este proceso a la Compañía de Seguros, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA,** a través de su representante legal el doctor, **JOSE IVAN BONILLA PEREZ y /o MARIA MILAGRO HORRILLO,** persona que está ultima autorizada de acuerdo a CERTIFICACIÓN emanada de la Cámara de Comercio de Cartagena, dentro de la cual se señala las facultades Para que como garante se hagan parte dentro de este proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento este llamamiento en las siguientes normas de derecho Atr. 64, 65, del C.G.P.

PRUEBAS

Me permito aportar como prueba del derecho y legitimación a formular el llamamiento en garantía a las atinentes a la existencia y representación de la aseguradora llamada las siguientes:

a-) Xerocopias de la póliza de automóviles de responsabilidad civil extracontractual **No. No. No. 440-40-994000066375**, la cual ampara el vehículo de placas WGM-**326**, siendo el Asegurador garante la Compañía de Seguros, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,** la cual, se encontraba vigente para la fecha del accidente materia de este proceso.

b-) Certificado de Existencia y Representación Legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**

ANEXO:

Anexo copia para el traslado a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

A la aseguradora Llamada: se le puede notificar en la ciudad de Bogotá calle 100 No. 9 A - 45 Piso 8 y 12 y o en la ciudad de Cartagena, en el Centro barrio Getsemaní calle arsenal No 8B-23 calle larga. correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co.

A mi poderdante: En la ciudad de Cartagena en la avenida del Bosque transversal 54 No.30-41 de la ciudad de Cartagena y correo electrónico: **cooprotax@gmail.com.**

A la suscrita: en el barrio Chiquinquirá Mza 53 Lote 7. correo electrónico: **rvanegas_gu@hotmail.com, y cel.3008048685.**

Del señor Juez, atentamente,

ROSARIO VANEGAS GUARDO
C.C. No. 45.462.383 de Cartagena
T.P. No. 64.753 del C.S.J.

Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2018

Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2019

W6M326
A=216

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

NUMERO ELECTRONICO PARA PAGOS
4402713947

COMPROBANTE DE PAGO INDIVIDUAL

SEÑOR USUARIO: ESTE COMPROBANTE ES VÁLIDO ÚNICAMENTE CON EL TIMBRE DE LA CAJA DEL BANCO O SUPERMERCADO. NO ES UN RECIBO OFICIAL DE CAJA.

Agencia Exp: **CARTAGENA**

AG. RAM. POL.: 440 - 40 - 994000066376

VALOR CARTERA A LA FECHA DE IMPRESIÓN:
$ 11,337,796.00

DIA	MES	AÑO
05	08	2019

FECHA DE IMPRESIÓN

NOMBRE: **COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO**

IDENTIFICACIÓN: NIT **890.480.728-0**

FORMA DE PAGO CHEQUE ☐ EFECTIVO ☐

COD BANCO _____ No CHEQUE _____

VALOR PAGADO
$ 265.669

(415)7701861000019(8020)000000000007000440271394

PUNTOS DE PAGO		MEDIOS DE PAGO
BANCOS	Banco de Bogotá / Banco de Occidente	Efectivo ó Cheque
TELÉFONO	TELESEGURO Línea (1) 3849444	Tarjeta de Crédito
INTERNET (PSE-TC)	www.solidaria.com.co	Cuenta Corriente / Ahorros Tarjeta de Crédito
CAJEROS AUTOMÁTICOS	Red ATH	Tarjeta Débito ó Tarjeta Crédito
CORRESPONSALES DE RECAUDO	Ver cuadro Corresponsales de Recaudo	Efectivo

* CORRESPONSALES DE RECAUDO		MONTO MÁXIMO
1) RED BALOTO	Código de producto 959595 Convenio 6792	$1.000.000
2) MOVILRED	Tiendas y puntos autorizados	$ 500.000
3) COLSUBSIDIO	Supermercados y Tiendas	$1.000.000
4) GRUPO ÉXITO	Carulla, Surtimax, Pomona y Almacenes Éxito	$ 9.999.999
5) COPIDROGAS	Droguerías afiliadas	$ 300.000
6) LA 14	Supermercados	$ 9.999.999
7) CAJEROS AUTOMÁTICOS ATH	Lectura por Código de Barras	

IMPORTANTE

- Este comprobante es indispensable para pagos en bancos y corresponsales de recaudo.
- No se reciben pagos mixtos (efectivo o cheque).
- Para pagos por medio de línea telefónica, baloto y por Internet (PSE-TC),se requiere del número electrónico para pagos.
- Para pagos en cheque, diligencie en el reverso del mismo: Nombre y apellido o razón social del tomador de la póliza, Número electrónico para pagos y número telefónico.
- La devolución de las primas a razón de la revocación de pólizas pagadas mediante tarjeta de crédito se realizará con cargo a la misma tarjeta, menos las deducciones aplicables al caso.

LÍNEA DE SERVICIO AL CLIENTE

Línea Solidaria 018000 512021
gratis desde cualquier parte del país.
2916868 en Bogotá,
#789 gratis desde cualquier celular

*** EN CORRESPONSALES DE RECAUDO SE RECIBEN PAGOS PARCIALES.**

- Cliente -

BANCO DE OCCIDENTE 74075 604
RECAUDO CODIGO BARRAS ******4903
10:11:57 2019/08/06 Normal 836
7701061000019 265,669.00 D
72631710 265,669.00 EF

***-**

Referencia1 :00000000000730044027 1394
Referencia2 :
"COPIA"

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT. 860.524.654 - 6

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4402713947

PÓLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

SOLI PUBLICO

PÓLIZA No: 440 -40 - 994000066376 ANEXO:216

AGENCIA EXPEDIDORA CARTAGENA — COD AGE. 440 — RAMO. 40 — PAP: 23 - AGENCIA CARTAGENA

DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	HORAS		DIA	MES	AÑO	HORAS		DIA	MES	AÑO
05	08	2019	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	09	08	2019	23:59		01	07	2020	23:59	327	05	08	2019
FECHA DE EXPEDICION				VIGENCIA DESDE			A LAS		VIGENCIA HASTA			A LAS	DIAS	FECHA DE IMPRESIÓN		

MODALIDAD FACTURACION ANUAL — TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO MODIFICACION

	DIA	MES	AÑO	HORAS		DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
VIGENCIA DEL ANEXO	09	08	2019	23:59		01	07	2020	23:59	327
	VIGENCIA DESDE			A LAS		VIGENCIA HASTA			A LAS	

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO — IDENTIFICACIÓN: NIT 890.480.728-0

DIRECCIÓN: MZ 20 LT 14 ET 2 — CIUDAD: CARTAGENA, BOLIVAR — TELÉFONO: 6782833

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: DANIELA GALVIZ MONSALVE — IDENTIFICACIÓN: CC 1053.838.660

DIRECCION: KR 34 106 1 — CIUDAD: MANIZALES, CALDAS — TELÉFONO: 8741085

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 216 PLACA: WGM326 MARCA Y TIPO: KIA EKOTAXI + 1.2 R MT 1200CC AA TA CLASE: AUTOMOVIL

CODIGO: 04601196 CARROCERIA: HATCHBACK COLOR: AMARILLO MODELO: 2016

SERVICIO: PUBLICO MOTOR: G4LAFP062580 CHASIS: KNABE512AGT089478

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: NO

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE % VR. PERDIDA	DEDUCIBLE MINIMO(SMMLV)
RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL	149,060,880.00	10.00	1.00
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	60.00 SMMLV	10.00	1.00
MUERTE O LESION UNA PERSONA	60.00 SMMLV		
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	120.00 SMMLV		
PROTECCION PATRIMONIAL	SI		
ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL	SI		
ASISTENCIA SOLIDARIA	SI		

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS EXPEDICION	R.U.N.T.	IVA	TOTAL A PAGAR
$ ***149,060,880.00	$ **********221,151	$**********0.00	$ ********2,500	$ *******42,019	$ **********265,669

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
MONICA CECILIA BUELVAS VINAS	8012	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

(415)7701861000019(8020)000000007000440271394

FIRMA ASEGURADOR — FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

MLGONZALEZ 0

CLIENTE

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601. ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en Colombia
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2018

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en América Latina
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2018

W6M326
a=227

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

COMPROBANTE DE PAGO INDIVIDUAL

NUMERO ELECTRONICO PARA PAGOS
4402713939

SEÑOR USUARIO: ESTE COMPROBANTE ES VÁLIDO ÚNICAMENTE CON EL TIMBRE DE LA CAJA DEL BANCO O SUPERMERCADO. NO ES UN RECIBO OFICIAL DE CAJA.

Agencia Exp: **CARTAGENA**

AG. RAM. POL.: 440 _ 40 _ 994000066375

VALOR CARTERA A LA FECHA DE IMPRESIÓN:
$ 3,963,216.00

DIA	MES	AÑO
05	08	2019

FECHA DE IMPRESIÓN

NOMBRE: **COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO**

IDENTIFICACIÓN: NIT **890.480.728-0**

FORMA DE PAGO CHEQUE ☐ EFECTIVO ☐

COD. BANCO _____ No. CHEQUE _____

VALOR PAGADO
$ 114.871

(415)7701861000019(8020)000000000007000440271393

PUNTOS DE PAGO		MEDIOS DE PAGO
BANCOS	Banco de Bogotá / Banco de Occidente	Efectivo ó Cheque
TELÉFONO	TELESEGURO Línea (1) 3849444	Tarjeta de Crédito
INTERNET (PSE-TC)	www.solidaria.com.co	Cuenta Corriente / Ahorros Tarjeta de Crédito
CAJEROS AUTOMÁTICOS	Red ATH	Tarjeta Debito ó Tarjeta Crédito
CORRESPONSALES DE RECAUDO	Ver cuadro Corresponsales de Recaudo	Efectivo

* CORRESPONSALES DE RECAUDO		MONTO MÁXIMO
1) RED BALOTO	Código de producto 959595 Convenio 6792	$1.000.000
2) MOVILRED	Tiendas y puntos autorizados	$ 500.000
3) COLSUBSIDIO	Supermercados y Tiendas	$1.000.000
4) GRUPO ÉXITO	Carulla, Surtimax, Pomona y Almacenes Éxito	$ 9.999.999
5) COPIDROGAS	Droguerías afiliadas	$ 300.000
6) LA 14	Supermercados	$ 9.999.999
7) CAJEROS AUTOMÁTICOS ATH	Lectura por Código de Barras	

IMPORTANTE

- Este comprobante es indispensable para pagos en bancos y corresponsales de recaudo.
- No se reciben pagos mixtos (efectivo o cheque).
- Para pagos por medio de línea telefónica, baloto y por Internet (PSE-TC),se requiere del número electrónico para pagos.
- Para pagos en cheque, diligencie en el reverso del mismo: Nombre y apellido o razón social del tomador de la póliza, Número electrónico para pagos y número telefónico.
- La devolución de las primas a razón de la revocación de pólizas pagadas mediante tarjeta de crédito se realizará con cargo a la misma tarjeta, menos las deducciones aplicables al caso.

LÍNEA DE SERVICIO AL CLIENTE

Línea Solidaria 018000 512021
gratis desde cualquier parte del país.
2916868 en Bogotá,
#789 gratis desde cualquier celular

*** EN CORRESPONSALES DE RECAUDO SE RECIBEN PAGOS PARCIALES.**

BANCO DE OCCIDENTE 74075 682
RECAUDO CODIGO BARRAS ******4903
10:11:25 2019/08/06 Normal 836
7701861000019 114,871.00 D
72631214 114,871.00 EF

***-**

Referencia1 :00000000000700044C271393
Referencia2 :
"COPIA"

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT. 860.524.654 - 6

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4402713939

Great Place to Work — Las Mejores Empresas para Trabajar 2016 Colombia
Great Place to Work — Las Mejores Empresas para Trabajar 2017 América Latina

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

SOLI PUBLICO

PÓLIZA No: 440 -40 - 994000066375 ANEXO:227

AGENCIA EXPEDIDORA: CARTAGENA | COD AGE: 440 | RAMO: 40 | PAP: 23 - AGENCIA CARTAGENA

FECHA DE EXPEDICIÓN (DIA/MES/AÑO)	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	VIGENCIA DESDE (DIA/MES/AÑO)	A LAS (HORAS)	VIGENCIA HASTA (DIA/MES/AÑO)	A LAS (HORAS)	DIAS	FECHA DE IMPRESIÓN (DIA/MES/AÑO)
05 08 2019		09 08 2019	23:59	01 07 2020	23:59	327	05 08 2019

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL**
TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO: MODIFICACION

VIGENCIA DEL ANEXO	VIGENCIA DESDE (DIA/MES/AÑO)	A LAS (HORAS)	VIGENCIA HASTA (DIA/MES/AÑO)	A LAS (HORAS)	DIAS
	09 08 2019	23:59	01 07 2020	23:59	327

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO**
IDENTIFICACIÓN: NIT **890.480.728-0**
DIRECCIÓN: MZ 20 LT 14 ET 2
CIUDAD: CARTAGENA, BOLIVAR
TELÉFONO: 6782833

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **DANIELA GALVIZ MONSALVE**
IDENTIFICACIÓN: CC **1053.838.660**
DIRECCIÓN: KR 34 106 1
CIUDAD: **MANIZALES, CALDAS**
TELÉFONO: 8741085
BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS**
IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 234 PLACA: WGM326 MARCA Y TIPO: KIA EKOTAXI + 1.2 R MT 1200CC AA TA CLASE: AUTOMOVIL
CODIGO: 04601196 CARROCERIA: HATCHBACK COLOR: AMARILLO MODELO: 2016
SERVICIO: PUBLICO MOTOR: G4LAFP062580 CHASIS: KNABE512AGT089478
DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: NO

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE % VR. PERDIDA	MINIMO(SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	SI		
INCAPACIDAD PERMANENTE	49,686,960.00		
GASTOS MEDICOS Y QUIRÚRGICOS	49,686,960.00		
INCAPACIDAD TEMPORAL	49,686,960.00		
MUERTE ACCIDENTAL	49,686,960.00		
ASIST. JURIDICA	SI		
PROTECCION PATRIMONIAL	SI		
ASISTENCIA SOLIDARIA	SI		

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS EXPEDICION	R.U.N.T.	IVA	TOTAL A PAGAR
$ ***198,747,840.00	$ ***********94,430	$*********0.00	$ ********2,500	$ *******17,942	$ **********114,871

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
MONICA CECILIA BUELVAS VINAS	8032	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR (415)7701861000019(8020)000000000007000440271393 **FIRMA TOMADOR**

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

MLGONZALEZ 0

CABC 07A080DFB7F5F CLIENTE

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de junio de 2021 Hora: 10:50:04
Recibo No. 8321008642
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100864200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Nit: 860.524.654-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00734662
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 12 de febrero de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono comercial 1: 6464330
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono para notificación 1: 6464330
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Signature Not Verified
Validez de consulta
Consulta del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de junio de 2021 Hora: 10:50:04
Recibo No. 8321008642
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100864200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Bogotá (8).

REFORMAS ESPECIALES

Mediante Resolución No. 2439 del 28 de diciembre de 1984, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas otorgo la personería jurídica a la sociedad de la referencia cuya naturaleza jurídica es: Institución Auxiliar del Cooperativismo, de carácter nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada.

Por E.P. No. 3296 Notaría 41 de Santa Fe de Bogotá del 16 de noviembre de 1.993, inscrita el 22 de noviembre de 1.993 bajo el No. 428.026 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SEGUROS UCONAL LIMITADA por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA.

Por Escritura Pública No. 1779 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2013, inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el número 01753454 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA., por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 15-1804 del 29 de mayo de 2015, inscrito el 16 de junio de 2015 bajo el No. 00148097 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó en el Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2014-00622 de Wilson Sánchez Chica, Siella Chica de Sánchez contra Diego Esteban Rincón Forero, Héctor William González García, RADIO TAXI AEROPUERTO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0559 del 2 de mayo de 2016, inscrito el 16 de mayo de 2016, bajo el No. 00153664 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Sincelejo, comunicó en el Proceso Verbal

---

Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2016-00073-00 de Janner Rodríguez Simanca y otros contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE SUCRE-COOPETRAES, Alberto Segundo Peña Madrid y Hernando de Jesús García Seba, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2289 del 25 de junio de 2018, inscrito el 9 de julio de 2018 bajo el No. 00169529 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 41001-3103-001-2018-00127-00 de: Sara Sogamoso Sánchez, Beatriz Helena Beltrán Sogamoso, Maira Fernanda Beltrán Sigamoso, Karen Fiorella Beltrán Sogamoso, María del Rosario Sánchez Preciado y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3254/2017-00174-00 del 27 de julio de 2017, inscrito el 16 de julio de 2018 bajo el No. 00169689 del libro VIII, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Jaime Enri Neira Rubiano, Doris Esperanza Hernández y Lucila Rubiano de Neira. Contra: Hernando Valvuena Acelas, TRANSPORTES BARCENAS LTDA, representada legalmente por Blanca Nelly Leal de Bárcenas, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01997 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el 19 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171271 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 230013103003-2018-00201-00 de: Wendy Carolina Gómez Castrillón, Eder Alfonso Gómez Castrillón, Verónica Andrea Gómez Castrillón, Víctor Augusto Jaramillo Fuentes, contra: Walberto Claver Ibarra, Dora Eugenia Gómez Ospina y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 923 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 9 de abril de 2019 bajo el No. 00175237 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Ana Cristina

---

Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: MARIA ANABEIBA DELGADO GONZALEZ, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0621-19 del 28 de junio de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179129 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00154-00 de: Jorge Luis Contreras Hernández identificado con C.C. No. 1.003.140.683 contra Santiago Rodolfo Sánchez Chávez identificado con C.C 71.945.820, Maryori Betancour Legarda identificada con C.C No. 39.413.798 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT No. 860.524.656-6, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1138 del 24 de septiembre de 2019, inscrito el 5 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181125 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buenaventura (Valle del Cauca), comunicó en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76-109-3103-002-2019-00018-00 de: Carlos Arturo Rodriguez Velás z, Dian Carolina Rodriguez Velás z, Luz Mila Velás z Gutiérrez, Contra: Luis Ferney Ramirez Ramirez , Juan Carlos Rodriguez Andrade y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

mediante Oficio No. 00059 del 16 de enero de 2020, inscrito el 31 de Enero de 2020 bajo el No. 00182880 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, comunicó en el proceso verbal No. 11001400302320190035800 de: Eladio Valero Patiño CC.7704667, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00701 del 12 de febrero de 2020, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal sumario responsabilidad civil extracontractual No. 680014003004-2020-00062-00 de: Rosa Castellanos Camargo CC. 63.312.848, Contra: Oscar Humberto Guaitero Toloza CC. 13.724.470, Jorge Augusto Giraldo Labrador CC. 13.540.439 y ASEGURADORA SOLIDARIA

DE COLOMBIA representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona CC. 19.240.545, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183418 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 219 del 25 de enero de 2019, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76 520 3103 005 2018 00154 00 de: Nelson Garrido Moreno CC.1.114.451.919, Emily Saray Garrido Mican r NUIP. 1.112.404.005, Lina Vanesa Garrido Moreno CC. 1.114.454.068, Nidia Moreno Guevara CC. 29.539.604, Alba Regina Guevera CC. 29.537.239, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, José Alberto Millan Hernández CC. 1.113.619.728, Amparo Patiño Torres CC. 34.596.938, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183853 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 4202 del 19 de noviembre de 2019, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil contractual No. 2019-00801-00 de Catalina Duque Grajales Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2021 bajo el No. 00188563 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 61 del 23 de marzo de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito Oral de Cartagena (Bolívar), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-003-2018-00077-00 de Angela Valencia Martinez y Otros, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y Otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Abril de 2021 bajo el No. 00188803 del libro VIII.

Mediante Auto No. Sin Num del 07 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Córdoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito No. 23.417.31.03.001.2021.00118.00 de Salma Edith Montes De Jirado y otros, apoderado Moisés David Jayk Herrera, Contra: COOMULTISERVICAR LTDA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual

---

fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189820 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0332 del 14 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Cordoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativa verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual No. 234173103001 2021-00057, de Luz Estella Jirado Montes CC.50.9140410 , Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189872 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 336 del 19 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Cordoba), inscrito el 25 de Mayo de 2021 con el No. 00189899 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso demanda verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual No. 2021-00119 de Juan Benito Rojas Amador CC. 7.453.732, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y otros.

Mediante Oficio No. 376 del 28 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Cordoba), inscrito el 2 de Junio de 2021 con el No. 00190052 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23417310300.1202100117 de Wilfrido Rodriguez Suarez CC.72128610, Luz Stella Jirado Montes CC. 50914410, Monica Marcela Jirado Montes CC. 50901806, Contra: Liliana Katrina Rios Suarez CC.50910021, COOMULTISERVICAR LTDA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto de solidaria será proporcionar a sus asociados, a las entidades pertenecientes al sector de la economía solidaria y a la comunidad en general, servicios de seguros en diferentes modalidades,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de junio de 2021 Hora: 10:50:04
Recibo No. 8321008642
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100864200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

para contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de la persona humana mediante la aplicación y practica de los principios y valores universales de la cooperación. En desarrollo de su objeto, solidaria buscara contribuir a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de las personas vinculadas a sus entidades asociadas, basándose en el esfuerzo propio y la ayuda solidaria, a través de una empresa autogestionada y de propiedad común, que produzca bienes y servicios de manera eficiente; especialmente, servicios de seguros con énfasis en el ramo exequial, y los demás que se requieran para sus asociados, los integrantes del sector de la economía solidaria los asociados a estos y la comunidad en general. Así mismo, podrá utilizar las modalidades de intermediación de seguros autorizados por la ley. También será objetivo de la institución, colaborar con la integración del subsector de ahorro y crédito y el cooperativismo en general. Con tal propósito encauzara sus servicios y recursos humanos y financieros hacia el sector cooperativo y el solidario, en general. Actividades: Para el cumplimiento de sus objetivos, solidaria, podrá realizar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social; entre otras, las siguientes: 1) Celebrar y ejecutar contratos de seguros, en las modalidades y los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia según las disposiciones legales vigentes. 2) Invertir el patrimonio, los fondos de conformidad con las disposiciones legales vigentes, atendiendo en todo caso a la seguridad, rentabilidad y liquidez necesarias; 3) Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales faculten a las entidades aseguradoras. 4) Promover la integración y proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para contribuir al fortalecimiento del sector, así como participar en entidades que conforman el sector cooperativo y demás entidades sin ánimo de lucro, con el fin de desarrollar su objeto social. 5) Promover la creación con o sin su participación en la estructura del capital social de empresas afines y complementarias o auxiliares de su actividad aseguradora. 6) Atender la formación y capacitación de los asociados, directivos y trabajadores de solidaria, y los de sus entidades asociadas, en los principios, normas y procedimientos del cooperativismo y la economía solidaria. 7) Celebrar todo tipo de convenios, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de su objeto. 8) Actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo, en forma como lo establezca la ley. 9) Celebrar toda clase

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de junio de 2021 Hora: 10:50:04
Recibo No. 8321008642
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100864200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios; tales como la compra de bienes muebles e inmuebles, otorgar o aceptar hipotecas, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera títulos valores o efectos de comercio o aceptar en pago. 10) En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y las personas vinculadas a los mismos, en armonía con el interés general de la comunidad y los objetivos de la entidad, siempre que estén autorizados por las disposiciones legales vigentes. Parágrafo. La entidad prestara preferentemente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extender los servicios al público no afiliado, en razón del interés social o del bienestar colectivo.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de $ 50.000.000,00 dividido en 0,00 cuotas con valor nominal de $ 0,00 cada una, distribuido así :

Totales
No. de cuotas: 0,00 valor: $50.000.000,00

Mediante Oficio No. 027 del 24 de enero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Tuluá (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 76-834-31-03-003-2019-00086-00 de: Abraham Serna Hoyos y Gloria Estela Soto Chacon, Contra: Arturo Martin Álzate Tobar, SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES SA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183200 del libro VIII.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de junio de 2021 Hora: 10:50:04
Recibo No. 8321008642
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100864200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DE DIRECTORES

Por Acta No. 052 del 24 de marzo de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2020 con el No. 02576288 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gerardo Mora Navas	C.C. No. 000000011251925
Segundo Renglon	Hugo Hernando Escobar Rodriguez	C.C. No. 000000014221979
Tercer Renglon	Miguel Ernesto Arce Galvis	C.C. No. 000000013847407
Cuarto Renglon	Fabio Becerra Martinez	C.C. No. 000000019392676
Quinto Renglon	Jose Joaquin Gomez Rondon	C.C. No. 000000017189401

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gloria Carmenza Vargas Plaza	C.C. No. 000000026574528
Segundo Renglon	Clara Ester Rosa Puerta Montero	C.C. No. 000000045488638
Tercer Renglon	Alba Rocio Pinzon Bahamon	C.C. No. 000000051831525
Cuarto Renglon	Bertha Marina Leal Alarcon	C.C. No. 000000060338472
Quinto Renglon	Norbey Cardona Montoya	C.C. No. 000000094393508

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de junio de 2021 Hora: 10:50:04
Recibo No. 8321008642
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100864200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 50 del 9 de abril de 2018, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2018 con el No. 02346661 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado del 18 de mayo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2020 con el No. 02572758 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Giovanna Paola Gonzalez Sanchez	C.C. No. 000000052215042 T.P. No. 74230-T

Por Documento Privado del 9 de enero de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de enero de 2021 con el No. 02651432 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Felipe Augusto Janica Vanegas	C.C. No. 000000072217182 T.P. No. 63125-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 972 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 29 de abril de 2009, inscrita el 30 de abril de 2009 bajo el No. 15581 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardonas mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad Colombiano, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.240.545 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Bogotá: Por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Ana Deisy

---

Calvo Niño, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.702.180 de Bogotá, para que, en desarrollo del contrato laboral existente, dada su calidad de gerente nacional de siniestros de personas, generales y patrimoniales, y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo de personas, generales y patrimoniales. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1.266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., el 02 de julio de 2009., inscrita el 03 de julio de 2009 bajo el No. 16272 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 1.9 240 545 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rafael Acosta Chacón identificado con cédula ciudadanía No. 79.230.843 de Suba y portador de la tarjeta profesional de abogado número 61.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de apoderado general y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de falsos. 3) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil, la Ley 640 de 2001 y el Artículo 108 de la Ley 906 de 2004 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de cualquier naturaleza a las que sea citada la compañía. Segundo: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA

ENTIDAD COOPERATIVA. En los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 2094 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2010, inscrita el 31 de agosto de 2010 bajo el No. 00018403 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Carlos Eduardo Gálvez Acosta mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.610.408 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado número 125.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, y en nombre y representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA U COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas o conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de curación del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1939 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 25 de julio de 2011, inscrita el 04 de agosto de 2011 bajo el No. 00020243 del libro V, compareció Alberto Ruiz Clavijo cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Tulio Heran Grimaldo León, identificado

---

con la cédula de ciudadanía número 79.684.206 de Bogotá y portador de la tarjeta profesión de abogado número 107.555 del Consejo Superior de la Judicatura para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos. A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBLA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. C) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA; con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3235 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de noviembre de 2011 bajo el No. 00020916 del libro V compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Héctor Augusto Quevedo Solano, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.236.151 de Suba-Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 155.087 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación para que

---

represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. c) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3845 de la Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2011, inscrita el 17 de 2012 bajo el No. 00021564 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Patricia Arenas Rodríguez identificada con cédula ciudadanía No. 63.325.267 de Bucaramanga, para que en su calidad de gerente de la Agencia Bogotá Calle 100 de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.
:
Que por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.,

---

del 30 de mayo de 2012, inscrita el 6 de junio de 2012 bajo el No. 00022701 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Esteban Martínez Páez, identificado con cédula ciudadanía No. 79.598.727 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado número 141.113 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. c) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento: Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1869 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026188 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Deisy Paola Chávez García, identificada con cédula ciudadanía No. 52.897.982 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones inherentes al contrato; póliza

---

no contratada, cobertura no contratada, deducible que absorbe la perdida, responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual, daños de cuantías hasta diez millones de pesos moneda corriente ($10.000.000), responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual y lesiones a una víctima sin secuelas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1870 de la Notaría 43 de Bogotá del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026189 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio suficiente a William Oswaldo Montenegro Rivera, identificado con cédula ciudadanía No. 79.753.221 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones de carácter técnico preexistencias en daños, daños que no correspondan siniestro, agravación del daño, daños por temas inherentes a garantía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferida mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 28 de abril de 2015, inscrita el 4 de mayo de 2015 bajo el No. 00030912 del libro V, compareció con Minuta enviada por email, Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general amplio y suficiente a Oscar Giovanny Rojas

---

Medina identificado con cédula ciudadanía No. 11.186.876 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente sota en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo SOAT. Segunda: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio; Advertencia: Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 01044 de la D.C., del 14 de mayo de 2013, inscrita el 10 de Agosto de 2015 bajo el No. 00031728 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, otorga poder general amplio y suficiente a Camilo Andrés Bonilla Bernal identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.732.593 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 140661 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. 2) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas conciliación en las audiencias de que trata el Artículo (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral a término indefinido. Suscrito por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD

COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: En cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1764 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2015, inscrita el 11 de agosto de 2015 bajo el No. 00031729 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio del presente instrumento público, otorgo poder general amplio y suficiente al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá, y tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, represente a la misma en atención a tramites arbitrales laudos arbitrales, conciliación, recursos de anulación, recurso de revisión y todos aquellos procedimientos establecidos mediante la Ley 1563 de 2012 y toda aquella norma que le adicione, modifique o aclare.

Que por Escritura Pública No. 3467 de la Notaría 44 del 16 septiembre de 2016, inscrita el 26 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035652 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que por medio del presente instrumento público otorgo poder general amplio y suficiente a Milton Fabián Delgado Jiménez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.497.940 de Bogotá para que en su calidad de gerente de crédito y cartera y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, suscriba las boletas de recaudo múltiple que genere el sistema de la compañía y asea de manera autógrafa o mediante registro que genere el sistema de la compañía. Emita, firme y remita las comunicaciones de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Que por Escritura Pública No. 3468 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 28 de septiembre de 2016

---

bajo el No. 00035662 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Dora Alba Fonseca Romero mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 51,590,453 de Bogotá, estado civil soltera, sin unión marital de hecho, para que en su calidad de gerente de la Agencia Kennedy de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía por quien este delegue el cual forma parte integral del presente poder. Segunda: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1972 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de junio de 2016 inscrita el 23 de junio de 2016 bajo el No. 00034723 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a que Cristina Vanegas identificado con cédula ciudadanía No. 51.930.037 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente de negocios corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de esta firme las certificaciones de pago de prima de negocios que le indique la aseguradora respecto de las pólizas que se comercializan y se encuentran depositadas en la Superintendencia Financiera de Colombia. Tercero: Que por medio del presente instrumento público confiero poder general amplio y suficiente a Cristina Vanegas, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía 51.930.037 de Bogotá para que en su calidad de gerente de negocios corporativos y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, firme las pólizas que se suscriban en virtud de

los negocios que se tienen entre esta con GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Cuarto: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento.

Que por Escritura Pública No. 1487 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017, inscrita el 23 de mayo de 2017 bajo el No. 00037318 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.64 de Bogotá D.C., en su calidad de representante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Andrea del Pilar Puerto Corredor, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.700.397 de Bogotá, para que en su calidad de gerente de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los proceso que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente ($500.000.000.00 m/cte). Dicha facultad se le otorga para los departamentos a nivel nacional.

Que por Escritura Pública No. 1486 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017 inscrita el 2 de agosto de 2017 bajo el No. 00037688 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79152694 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Vélez Botero identificado con cédula ciudadanía No. 24578874 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder. Segundo: Que por medio del

---

presente instrumento público confiero poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá, para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos m/cte ($150.000.000). Dicha facultad se le otorga únicamente para los departamentos Valle del Cauca, Nariño, Putumayo, Cauca.

Que por Escritura Pública No. 2570 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2017, inscrita 30 de agosto de 2017 bajo el No. 00037916 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79152694 en su calidad de representante legal de la sociedad, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Diana Forero Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 51969935 para expedir y firmar pólizas, en su calidad de gerente de la agencia santa paula de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscritos por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

Que por Escritura Pública No. 2563 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2017, inscrita el 4 de septiembre de 2017 bajo el No. 00037931 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Yisel Adriana Coronado Vivas, identificada con cédula de ciudadanía número 52.838.045 de Bogotá D.C., para expedir y firmar pólizas, en su calidad de gerente de la Agencia Centro Internacional

---

de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscritos por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

Que por Escritura Pública No. 644 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de marzo de 2018, inscrita el 16 de marzo de 2018 bajo el No. 00039014 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzmán Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.608.605 de Cali, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Ingrid Lucero Patiño Patiño, identificada con cédula de ciudadanía número 51.883.909 de Bogotá D.C., para que, en su calidad de gerente de gestión humana y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: 1. Firme las certificaciones laborales, cartas de despido sin justa causa y aceptación de renuncia, cartas de liquidación de prestaciones sociales, comunicaciones y actas de sanciones disciplinarias, realice los nombramientos y promociones correspondientes, comunicaciones, formatos y formularios de afiliaciones a la seguridad social de funcionarios, igualmente para que firme las comunicaciones de retiro parcial de cesantías para los funcionarios, autorizaciones y comunicaciones de auxilios educativos, autorización de vacaciones, autorización de licencias no remuneradas. 2. Firme los contratos laborales en que es parte ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que se suscriben con los colaboradores de la compañía, de igual forma los otrosíes y anexos que se deriven de esta relación laboral. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 244 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 27 de febrero de 2019, inscrita el 7 de marzo de 2019 bajo el número 00041036 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas

---

Aguirre identificado con cédula de ciudadanía número 79.152.694, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, identificada con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá, para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos m/cte ($150.000.000). Dicha facultad se le otorga para los departamentos de Quindío, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Nariño, Cauca y Putumayo.

Que por Escritura Pública No. 1367 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042518 del libro V, compareció José Ivan Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Alexander Gomez Pérez, identificado con cédula ciudadanía No. 1.129.566.574 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) REPRESENTACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVA: Para que se notifique de cualquier Providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de2007, ley 1474 de 2011,

---

ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso. SEGUNDO: La vigencia del poder será por el termino de duración del contrato prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD OOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042967 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Germán Londoño Giraldo, identificado con cédula ciudadanía No. 79.532.271 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 122.814 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. B) Firma de Objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la Aseguradora bajo el ramo de Patrimoniales. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los

términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042968 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Vicky Carolina Ramírez Ibáñez, identificada con cédula ciudadanía No. 52.881.098 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 189.036 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 616 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 06 de marzo de 2017, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042969 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Natalia Isabel Morales Puerta identificada con cédula ciudadanía No. 43.628.533 de Medellín, para que a partir del primero. (1) de marzo de dos mil diecisiete

---

(2017), en su calidad de Directora de Indemnizaciones de Generales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en desarrollo del contrato laboral, firme las objeciones de las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la Aseguradora bajo los ramos de Personas y Generales. La vigencia del poder será por el termino de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOUDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 543 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043820 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Santiago Serrano Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.554.165 de Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional de abogado No. 255.447 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: a) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. b) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. c) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las

facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 545 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043821 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Erika Maria Estrada Guijo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.880.685 de Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional de abogada No. 281.687 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: a) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. b) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. c) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas

que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 546 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 8 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043826 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alvaro Hernán Rodriguez Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.539.346 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogado No. 103.867 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372

---

del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 544 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043828 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ivonne Lizeth Pardo Cadena, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.754.933 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogada N° 228.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 769 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044007 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Franklin Eduardo Susa Casalinas, identificado con cédula de ciudadanía número 79.651.292, para que en su calidad de Gerente de la Gerencia de Seguros de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, emita, firme y remita las comunicaciones de revocación de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio correspondientes a pólizas del ramo de Automóviles comercializadas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, para informar de la revocación de la póliza al tomador y/o al asegurado y/o al beneficiario de la misma, según corresponda. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de junio de 2021 Hora: 10:50:04
Recibo No. 8321008642
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100864200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 766 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044009 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Javier Fernando Landinez Montañez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.046.640 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 233.260 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 765 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044010 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Angee Carolina Salazar Hernández, identificada con cédula de ciudadanía número 52.717.630 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 255.640 del Consejo Superior de la Judicatura, para

---

que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 768 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 22 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044595 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Marcela Renderos Arias identificada con cédula ciudadanía No. 42.105640, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Pereira de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERÁTIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por AS1GURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en la ciudad de Pereira a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código

---

General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas. aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía En todo caso, tendrá las facultades expresa de confesar, absolver interrogatorios, y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro e igualmente para suscribir 1a documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a sesenta millones de pesos moneda corriente ($60.000.000). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en el departamento de Risaralda.

Por Escritura Pública No. 380 del 04 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2021, con el No. 00044936 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Hector Fernando Cortes Saavedra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.609.978 de Tunja, para que en su calidad de Coordinador de Licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos en que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro; igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos M/CTE ($500.000.000); además, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a las audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. Tercero:

La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 409 del 08 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Marzo de 2021, con el No. 00044975 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diana Marcela Marín Castro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.896.904, para que en su calidad de Gerente de la Agencia La Soledad de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá D.C y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por a quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1675 del 31 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Mayo de 2021, con el No. 00045200 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carol Tatiana Galindo González, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013.642.627 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogada N° 346.369 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Analista Jurídico de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva Incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación,

queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades, expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el articule 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás nomas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de SEGUNDO: La vigencia del poder será por el término de duración suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLON COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas me poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del articulo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1679 del 31 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Mayo de 2021, con el No. 00045203 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carlos Esteban Ospina Lara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.425.684, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones,

exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1680 del 31 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045213 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Julia Victoria Lozano Gaitán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.183.441 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogada N° 230.813 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de

falsos transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.C) Representa a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 556 del 24 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045215 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Orlando Molano Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.266.192, para que en su calidad de Coordinador de Recobros y salvamentos de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma antes las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la de declaratoria de pérdidas totales, por hurto y daños. B) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultante de pagos de siniestros por pérdida total daños y hurto; para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de

cancelación de matrícula de automóviles, con ocasión de siniestros derivados de pérdida total, daños y/o hurto. C) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se deriven del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 543 del 23 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045217 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Casas Matiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.873.780, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones de Seguros de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA correspondientes al ramo de automóviles. B) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma antes las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la de declaratoria de pérdidas totales, por hurto y daños. C) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultante de pagos de siniestros por pérdida total daños y hurto; para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, con ocasión de siniestros derivados de pérdida total, daños y/o hurto. D) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se derivan del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 542 del 23 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Mayo de 2021 con el No. 00045220 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Rubén Dario Fonseca Cristancho, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.867.123, para que en su calidad de Coordinador del Centro de Atención Vehicular de Bogotá de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, suscriba y firme los formularios de traspaso y cancelación de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto en la ciudad de Bogotá. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2951 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. Del 19 de agosto de 2016 inscrita el 25 de agosto de 2016 bajo el No. 00035310 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a Diego Armando Vera Vaquiro, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.921.139 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 171.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que

---

representé a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y la ley 640 de 2001, o normas sustantivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código Civil.

Por Escritura Pública No. 170 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038751 del libro V compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Esteban Jiménez Mejía identificado con cédula ciudadanía No. 1037594587 de Envigado, de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para que en su calidad de abogado para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tachados de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queda, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 156 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de junio de 2021 Hora: 10:50:04
Recibo No. 8321008642
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100864200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 00038752 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Carlos Humberto Plata Sepúlveda identificado con cédula ciudadanía No. 91.289.166 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 99.086 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 798 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019, inscrita el 17 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041848 del libro V, compareció José Iván Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Yezid García Arenas, identificado con cedula ciudadanía No. 93.394.569 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD

COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativas: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 799 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041860 del libro V, compareció Jose Ivan Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jinneth Hernandez Galindo, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identidad con cedula de ciudadanía número 38.550.445 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 222.837 del Consejo Superior de la Judicatura, par que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) REPRESENTACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 610 de 2000 o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponer recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 852 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2019, inscrita el 23 de Julio de 2019 bajo el registro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de junio de 2021 Hora: 10:50:04
Recibo No. 8321008642
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100864200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 00041898 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzman Pelaez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.608.605 de Cali en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Adriana Elizabeth Tovar Bustos identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.715.614 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional de Abogada No. 211.218 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogada de ASEGURADORÁ SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 del año dos mil siete (2007), ley 1474 deI año dos mil once (2011), ley 610 deI año dos mil (2000), o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
64	18-I-1985	32 BOGOTA	9-XI-1992 NO. 385181
3296	16- XI- 1993	41 STAFE BTA	22- XI- 1993 NO.428.026
1600	05-VI--1.996	41 STAFE BTA	02-VII-1.996 NO.544.002

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	00787185 del 25 de julio de 2001 del Libro IX

E. P. No. 0007237 del 18 de septiembre de 1992 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00787224 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 15 de abril de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00630146 del 16 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001272 del 27 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00636167 del 29 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000623 del 3 de abril de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00822816 del 16 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	00944981 del 27 de julio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000420 del 9 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01116003 del 13 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000771 del 24 de abril de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01128992 del 8 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1107 del 5 de mayo de 2011 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01480388 del 19 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01753454 del 31 de julio de 2013 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de junio de 2021 Hora: 10:50:04
Recibo No. 8321008642
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100864200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA LA SOLEDAD
Matrícula No.:	00528479
Fecha de matrícula:	12 de enero de 1993
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 21 # 39 B - 73
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA SANTA PAULA
Matrícula No.:	00660080
Fecha de matrícula:	16 de agosto de 1995
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 15 No. 106 - 98
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA KENNEDY
Matrícula No.:	01078754
Fecha de matrícula:	29 de marzo de 2001
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de junio de 2021 Hora: 10:50:04
Recibo No. 8321008642
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100864200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Cl 40 Sur No 78 A - 18 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA CENTRO INTERNACIONAL
Matrícula No.:	01612707
Fecha de matrícula:	4 de julio de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 # 35 - 11 Local 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA AVENIDA SUBA
Matrícula No.:	01753762
Fecha de matrícula:	13 de noviembre de 2007
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Suba Tv 60 # 115 - 58 To A
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA BOGOTA CALLE 100
Matrícula No.:	02162991
Fecha de matrícula:	30 de noviembre de 2011
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 No. 98 - 21 Lc 101
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA BOGOTA SECTOR SOLIDARIO
Matrícula No.:	02249331
Fecha de matrícula:	30 de agosto de 2012
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 100 # 9 A- 45 Piso 12 (Prestacion De Servicio Al Publico De Forma No Presencial)
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de junio de 2021 Hora: 10:50:04
Recibo No. 8321008642
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100864200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.101.372.009.335
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 2 de junio de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de junio de 2021 Hora: 10:50:04
Recibo No. 8321008642
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100864200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Cámara de Comercio de Cartagena

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 21/06/2021 - 8:50:03 AM

Recibo No.: 0008148035 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iUflfckcdDjkonjp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÌA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO
Sigla:	COOPROTAX
Nit:	890480728-0
Domicilio principal:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.:	09-000237-24
Fecha inscripción:	22 de Noviembre de 1996
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	10 de Marzo de 2021
Grupo NIIF:	3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	AV. EL BOSQUE TV. 54 # 30-41
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico:	cooprotax@gmail.com
Teléfono comercial 1:	6630975
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	AV. EL BOSQUE TV. 54 # 30-41
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	cooprotax@gmail.com
Teléfono para notificación 1:	6630975
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por Certificado Existencia y Representación del 22 de Nov/bre de 1,996, otorgado por el Departamento Nacional de Cooperativas en Cartagena inscrito en esta Camara de Comercio, el 14 de Febrero de 1997 bajo el No. 241 del libro respectivo, consta la constitucion de la entidad cooperativa denominada:

COOPERATIVA DE CONDUCTORES PROPIETARIOS DE TAXIS TRANSPORTADORES DE CARTAGENA LTDA. 'COOCPROTAX'

Que por Acta Nro. 22 del 30 de Nov/bre de 1,997, otorgada en la Asamblea de Cooperados en Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 20 de Febrero de 1998 bajo el No. 1,101 del libro respectivo,
y por Acta Nro. 28 del 24 de Marzo de 2,002, otorgada en la Asamblea de Cooperados en Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 8 de Mayo de 2002 bajo el No. 5,023 del libro respectivo, la entidad antes mencionada cambio de razon social, por la denominación:

COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE TAXIS Y COLECTIVOS TRANSPORTADORES DE CARTAGENA Sigla COOPROTAX

Que por Acta Nro. 32 del 27 de Febrero de 2005, otorgada por la Asamblea Extraordinaria de Cooperados en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 18 de Marzo de 2005 bajo el No. 8,372 del libro respectivo, la entidad antes mencionada CAMBIO de razon social, por la denominación:

COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y ACUATICO Sigla COOPROTAX

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Supertransporte

TERMINO DE DURACIÓN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

VIGENCIA: Que la entidad sin ánimo de lucro no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: Objetivo.- Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor y sus actividades conexas, tendientes a satisfacer las necesidades económicas, recreativas y culturales de sus asociados, motivados por la solidaridad y el servicio comunitario.
Actividades. Para el logro de sus objetivos la cooperativa realizará las siguientes actividades y servicios a través de las secciones que a continuación se relacionan:
1.- De la Sección de Transporte: 1) Vinculación de los vehículos de transporte público propiedad de los asociados. 2) Compra y venta de vehículos cero kilómetros para el servicio público de transporte. 3) Financiación para reposición, renovación o reparación de los vehículos de transporte público. 4) Atender los servicios señalados por autoridad competente. 5) Entendimiento y coordinación con otras empresas o asociaciones para la conveniente organización de servicios para beneficio de sus asociados y de la comunidad. 6) Contratar los seguros ordenados por ley, que cubra los riesgos inherentes a la actividad del transporte público, en los casos de accidentes de tránsito de los vehículos vinculados en la cooperativa. Las primas correspondientes serán sufragadas por los propietarios y recaudadas por la cooperativa.
2. - De la Sección de Mantenimiento y Servicios: 1) Mecánica, latonería, pintura y electricidad. 2) Lavado y engrase de vehículos. 3) Servicio de radio comunicación. 4) Comercialización y distribución de combustibles.
3. - De la Sección de Consumo Industrial: Montaje de almacén de repuestos e insumos propios para la actividad del transporte.
4. - De la Sección de Créditos: Los créditos se otorgarán a los asociados, con base en los dineros provenientes de sus aportes sociales, de fondos destinados por la asamblea y por créditos del sector financiero, concedidos con garantía personal, prendaría o hipotecaria; reglamentados por el consejo de administración, de acuerdo a las normales legales vigentes. Estos créditos se harán a los asociados para ayudar al mejor desarrollo de la actividad del transporte público y su entorno social así: 1) Reposición, renovación o reparación, de vehículos de transporte público de propiedad de los asociados que estén vinculados en la cooperativa. 2) Al mejoramiento o reparación por daños en accidentes de tránsito o de otra índole, a el (los) vehículos) de transporte público, propiedad de los asociado que estén vinculados en la

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativa. 3) Atender calamidades domésticas de los asociados y sus familiares en casos como hospitalización, intervención quirúrgica, medicina, consultas y tratamientos especializados, trabajos odontológicos. 4) Créditos para servidos educativos de los asociados y de sus familiares. 5) Servir de intermediario del asociado ante las entidades comerciales y financieras, para realizar cualquier otra actividad complementaria a las anteriores dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos.

5. - De la Sección de Servicios Especiales: 1) Crear un fondo de responsabilidad, contra los riesgos inherentes de los vehículos de transporte público propiedad de los asociados que estén vinculados a la cooperativa, el cual será reglamentado por el por el Consejo de Administración.

Reglamentación de los servicios.- La cooperativa, por medio de la asamblea general y el consejo de administración, podrá organizar los establecimientos y dependencias, oficinas o sedes administrativas que sean necesarias, de conformidad con las normas legales vigentes, y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

Para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor y demás servicios de la cooperativa, el consejo de administración expedirá las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

PARÁGRAFO 1 La prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación aprobada a la cooperativa, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad competente de transporte. No se podrá entrar a operar hasta tanto el Ministerio de Transporte o el alcalde municipal (Secretaria de Tránsito) competente le otorgue la habilitación correspondiente.

PARÁGRAFO 2 Desvinculación de equipos. La desvinculación del vehículo seguirá el proceso establecido en las normas legales vigentes o las que las sustituyan, de acuerdo con le modalidad del servicio público de transporte terrestre automotor que preste la cooperativa.

La desvinculación del vehículo puede tramitarse por: desvinculación de común acuerdo, desvinculación administrativa por solicitud del propietario, y desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Sin el cumplimiento de estos requisitos de desvinculación, el

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

vehículo gozará de la presunción legal de los beneficios contractuales de vinculación establecidos por la cooperativa.
Actos Cooperativos y Sujeción a los principios: Las actividades previstas que la cooperativa realice con sus asociados o con otras cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.
La cooperativa está integrada por personas con vínculo asociativo fundado en los siguientes principios de la economía solidaria: 1. El ser humano, su trabajo y mecanismo de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción. 2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua. 3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora. 4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta. 5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción. 8. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad. 7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva. 8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno. 9. Servicio a la comunidad. 10. Integración con otras organizaciones del mismo sector y
11. Promoción de la cultura ecológica.
Convenios para prestación de servicios. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo. Igualmente, previa autorización de la autoridad de transporte podrán celebrar convenios especiales de transporte con otras cooperativas o sociedades que tengan la misma modalidad del servicio.

PATRIMONIO

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 283 FECHA: 2021/06/02
RADICADO: 13001310300720210003500
PROCEDENCIA: JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: NEPO FLORIAN MARTINEZ, BERTA ARTEAGA CASSIANI
DEMANDADO: COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PUBLICO, COOPERATIVA DE TRANSPORTE PUBLICO -COOPROTAX Y OTRAS
BIEN: INSCRIPCION DE DEMANDA
INSCRIPCIÓN: 2021/06/10 LIBRO: 8 NRO.: 16108

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La cooperativa tendrá un gerente, que será su representante legal, principal ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración. Será nombrado por el Consejo de Administración, por el periodo de dos (2) años; pudiendo ser reelegido y podrá ser removido en cualquier momento por violación a la ley o al estatuto. Tendrá bajo su dirección a los empleados de la cooperativa y demás personas que le presten sus servicios a la cooperativa; responderá ante la asamblea general y el consejo de administración por la buena marcha de ésta. El Subgerente será nombrado por el consejo de administración por el periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido. Podrá ser removido en cualquier momento por violación a la ley o al estatuto. En ausencias temporales o definitiva del subgerente, las funciones serán asumidas por el gerente hasta tanto el consejo de administración nombre su reemplazo. PARAGRAFO Funciones del subgerente: Serán las siguientes: 1) Remplazará al titular en sus ausencias temporales o absolutas y le serán aplicables las mismas funciones del gerente cuando lo esté remplazando. 2) Registrar firma, conjuntamente con el gerente y el pagador, donde la cooperativa tenga sus cuentas bancarias. 3) Servir de enlace entre los diferentes comités estatuidos en la cooperativa, para coordinar el trabajo a desarrollar en el período. 4) Llevar los registros y cuadros estadísticos de las diferentes actividades realizadas en la cooperativa. 5) Representar a la cooperativa ante las organizaciones de 2° o 3er nivel, de las cuales haga parte la cooperativa como asociada. 6) Ser responsable ante la agencia aseguradora, de todo lo relacionado con las pólizas SRCC, SRCEC, seguro full amparo, seguro vida asociados, seguros de vida directivos, seguros protección de planta y equipos. 7) Diligenciar ante el ministerio del transporte solicitud de compra y entrega de planillas de viaje ocasional. 8) Asistir a las invitaciones, cuando no pueda asistir el gerente y le sea dada su delegación, con las autoridades nacionales, departamentales o distritales relacionadas con el transporte u otros temas relacionados al interés de la Cooperativa, los propietarios de taxis, los usuarios y los conductores. 9) Ejercer control sobre el desempeño de los conductores al servicio de los propietarios de los

vehículos vinculados a la cooperativa. 10) Atender situaciones que se presenten cuando el gerente esté fuera de la oficina. 11) Todas aquellas funciones que le competen y delegue el gerente en el ejercicio de sus actividades.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Serán las siguientes: 1) Ejecutar las decisiones de la asamblea y del consejo de administración, dirigir y supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente conforme a los estatutos, reglamentos. 2) Rendir informes mensualmente de su gestión al consejo de administración y anualmente a la asamblea general. 3) Preparar y presentar el proyecto de presupuesto anual y las modificaciones que se requieran, al consejo de administración para su aprobación. 4) Velar porque los bienes y valores de la cooperativa se hallen adecuadamente protegidos, la contabilidad de esta se encuentre al día, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias. 5) Nombrar y remover al Contador, al Pagador y a los empleados bajo su dependencia. 6) Elaborar el manual de funciones para los empleados. 7) Dirigir a los trabajadores de la cooperativa con sujeción a las normas laborales vigentes e informar permanentemente al consejo de administración las novedades que se presenten. 8) Abrir y manejar las cuentas de ahorro y corrientes conjuntamente con el pagador. 9) Celebrar operaciones, contratos y ordenar los pagos firmando los cheques conjuntamente con el pagador, de los gastos relacionados con el presupuesto, cuando no sobrepasen los seis (6 SMMMLV) salarios mensuales mínimos legales vigentes y los pagos ordenados mediantes facultades especiales que para el efecto le otorgue el consejo de administración. 10) Expedir los certificados de aportes sociales. 11) Mantener en orden y al día, con el lleno de los requisitos legales, los registros de propiedad, pólizas, escrituras y demás documentos relacionados con los bienes de la Cooperativa. 12) Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa con las entidades externas y en especial con las organizaciones del movimiento del sector de la economía solidaria y del transporte. 13) Ejercer por si mismo o mediante poder especial, la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa. 14) Hacer efectivas las sanciones impuestas por los órganos competentes. 15) Informar oportuna y permanentemente a los asociados, sobre los servicios y sus condiciones y demás asuntos de interés, manteniendo comunicación con ellos. 16) Aprobar o negar las solicitudes de crédito que son de su competencia de acuerdo al reglamento de

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

crédito. Las demás que le fije el consejo de administración, la asamblea y que sean pertinentes dentro de la órbita de su acción.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por acta No. 658 del 7 de mayo de 2019, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2019, con el número 2471 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	ARMANDO ARROYO CASTRO	C 9.072.532
REPRESENTANTE LEGAL SUBGERENTE	LUIS JOSE HERNANDEZ NIÑO	C.C 4.190.803

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Por acta No. 54 del 23 de marzo de 2021, de Asamblea General Ordinaria de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2020, con el número 2768 del Libro III, se designó a:

PRICIPALES NOMBRES	IDENTIFICACION	
RAMON AGUDELO ORTEGA	C.C	9.060.504
FERNANDO POLO BARRIOS	C.C	4.028.442
CLARA ROSA RIVERO GUEVARA	C.C	51.840.569
PEDRO NICOLAS GONZALEZ	C.C	73.144.076
RAILTON CORTES CASTRO	C.C	73.135.816

SUPLENTES NOMBRES	IDENTIFICACION	
ALFREDO DIAZ RAMIREZ	C.C	9.063.547
CIRO AUGUSTO ROLON RINCON	C.C	13.229.898
ROJAS MANUEL GARRIDO MARTINEZ	C.C	9.085.347
MARLON DE JESUS VALENCIA FERNANDEZ	C.C	73.149.245

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

JOSE MARIA TOVAR MIRANDA C.C 9.284.881

REVISORES FISCALES

Por acta No. 54 del 23 de marzo de 2021, de Asamblea General Ordinaria de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2020, con el número 2769 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GUSTAVO BARRIOS CONEO	C.C 7.918.647
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JOSE GONZALEZ ALVAREZ	C.C 73.163.024

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Que dicha entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Numero	mm/dd/aaaa	Origen	No.Ins	mm/dd/aaaa
22	11/30/1997	Asamblea de Cooperados C/gena	1,101	02/20/1998
24	03/21/1999	Asamblea de Cooperados C/gena	2,127	05/10/1999
25	03/20/2000	Asamblea de Cooperados C/gena	2,958	04/26/2000
26	10/07/2000	Asamblea de Cooperados C/gena	3,430	10/25/2000
28	03/24/2002	Asamblea de Cooperados C/gena	5,023	05/08/2002
30	08/31/2003	Asamblea de Cooperados C/gena	6,535	10/10/2003
32	02/27/2005	Asamblea de Cooperados C/gena	8,372	03/18/2005
34	02/26/2006	Asamblea de Cooperados C/gena	10,398	04/11/2006
38	02/08/2009	Asamblea de Cooperados C/gena	15,681	04/06/2009
43	10/28/2012	Asamblea de Cooperados C/gena	180	12/05/2012
45	09/22/2013	Asamblea de Cooperados C/gena	595	12/03/2013
48	03/29/2015	ASamblea de Cooperados C/gena	884	05/06/2015

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 9499

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $498,407,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 9499

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---
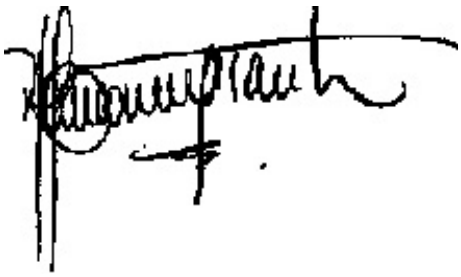
de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.